

MIN.INT. (ORD.) N° 488/

ANT.: Cartas de 7.08.2019 y 1.10.2019, del

Coordinador del Programa SIFIM de

SUBDERE.

MAT.: Contrato de prestación de los servicios de

Datacenter y servicios asociados

(E7990/2019).

SANTIAGO, ... 07 FEB 2020

DE : MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : MATÍAS GIL LJUBETIC

GERENTE COMERCIAL GTD INTESIS S.A.

Mediante cartas de fecha 7 de agosto de 2019 y 1 de octubre de 2019, el Coordinador del Programa SIFIM y administrador del respectivo contrato, notificó a GTD Intesis S.A. la aplicación de una multa como consecuencia de la indisponibilidad del servicio contratado en virtud del contrato celebrado con fecha 21 de marzo de 2019, aprobado por Resolución N°49, de 22 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para la prestación del "Servicios de Datacenter y Servicios Asociados".

El referido contrato establece en su Cláusula Décima que las multas y sanciones que regirán para esta contratación son las que se han establecido en el numeral 6 de los Términos de Referencia Técnicos y Administrativos, y procederán de acuerdo a los procedimientos contenidos en él, en todo aquello que les fueren aplicables. En efecto, el citado numeral 6 denominado "Multas y Sanciones" establece los casos en virtud de los cuales el proveedor podrá ser sancionado por el cobro de una multa.

En las referidas cartas se notificó a su empresa la aplicación de una multa de UF 1.008.-(mil ocho unidades de fomento) debido a la indisponibilidad del servicio por un lapso de 5 horas, teniendo en consideración el informe del incidente "Conectividad Ambiente Cloud" emitido por GTD Intesis S.A. a solicitud de esta Subsecretaría.

Sin embargo, revisado el Informe Mensual Plataforma Tecnológica Cloud SIFIM – Julio 2019, que la empresa debía entregar según el contrato suscrito por las partes, se pudo constatar que se presentó una "Falla masiva de conexiones hacia municipios", con lo cual todas las municipalidades con los servicios de data center y servicios asociados que se encontraban contratados, los vieron interrumpidos por un periodo comprendido desde las 13:19 PM del día 25 de julio de 2019 hasta las 7:44 AM del día 26 de julio de 2019, según lo señala el Ticket de la Mesa de Servicio SD234024, consignado en el referido Informe Mensual, por lo cual y en base a lo establecido en la cláusula décima del Contrato en relación al numeral 6, letra d) de los Términos de Referencia Técnicos y Administrativos aprobados por la Resolución Exenta N°3070, de 19 de marzo de 2019, de esta Subsecretaria, corresponde aplicar una multa por indisponibilidad de servicio por el lapso de tiempo precedentemente indicado.

En efecto, el referido numeral 6 letra d) establece expresamente que "las multas por indisponibilidad de servicio se aplicarán por cada hora de indisponibilidad del contrato más



allá del Uptime definido (Tier III). Dicha multa será del 10% del valor de la renta mensual por cada hora de indisponibilidad con un tope de 10 horas".

En base al tiempo de indisponibilidad del servicio antes indicado y considerando el tope máximo de 10 horas, el monto de la multa corresponde al 100% de la renta mensual lo que equivale a U.F. 2.016 (dos mil dieciséis unidades de fomento), monto que será rebajado del pago que la Subsecretaría deba efectuar al proveedor en las boletas o facturas más próximas, una vez cumplido el procedimiento aplicable al efecto.

Asimismo, es preciso señalar que el Informe Mensual Plataforma Tecnológica Cloud SIFIM – Julio 2019, no evidenció el incidente en el numeral 7.8 Multas, Página 21, desde el momento que afirma que: "Se han ejecutado los servicios contratados para la "Servicios de Datacenter y Servicios Asociados", sin presentar atrasos que implique el cobro de multas y sanciones" según lo señalado en el numeral 10 "Multas y Sanciones", del acuerdo complementario.". Habida consideración de lo anterior, considerando que la calidad en los informes también puede ser objeto de multas, acorde a lo establecido en el numeral 6, letra a), de los referidos Términos de Referencia Técnicos y Administrativos, se observa el error y se solicita la enmienda del mismo, haciéndose presente que en el evento que entregado nuevamente presentare errores técnicos o defectos de forma, sería aplicable la multa del 2,5% de la renta mensual.

En consecuencia, en virtud de lo precedentemente expuesto corresponde aplicar a GTD INTESIS S.A. una multa cuyo monto total equivale a U.F. 2.016.- (dos mil dieciséis unidades de fomento) como consecuencia de la indisponibilidad del servicio de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima del contrato en relación al numeral 6 letra d) de los Términos de Referencia Técnicos y Administrativos y además, se le solicita enmendar el Informe Mensual Plataforma Tecnológica Cloud SIFIM – Julio 2019.

Por último, es preciso señalar que GTD INTESIS S.A. dispone de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del presente oficio, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, vencido el cual, la Subsecretaría dictará la respectiva resolución o acto administrativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Dd.

MARÍA PAZ TRONCOSO PULGAR
SLIBSECRSUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL

Y ADMINISTRATIVO (\$)

GOVICACIMEMBIGCT/JHN/mp

DISTRIBUCIÓN:

- 1. GTD Intesis S.A., Eliodoro Yañez 2238, comuna de Providencia.
- 2. Departamento de Finanzas Municipales SUBDERE.
- 3. Programa Sistema de Información Financiera Municipal.
- 4. Fiscalía SUBDERE
- 5. Of. De Partes SUBDERE